

Jesus Maria, 26 de Marzo del 2018

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000487-2018/GRE/SGVDP/RENIEC

RENIEC

VISTO: El Informe N° 00043-2018/JZM/GRE/SGVDP/RENIEC (23MAR2018); elaborado respecto de la Nulidad Parcial de la Resolución Sub Gerencial N° 328-2018/GRE/SGVDP/RENIEC de fecha 02FEB2018 y la Resolución Sub Gerencial N° 340-2018/GRE/SGVDP/RENIEC de fecha 31ENE2018de, respecto a los veintiocho ciudadanos del Distrito de Putinza, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima,

CONSIDERANDO;

Antecedentes

Que, de conformidad con el artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, establece como funciones específicas a la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento— entre ellas- (...) literal c) *Organizar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones de verificación domiciliaria sobre la autenticidad de la dirección que corresponde a la residencia habitual del titular de la inscripción (...),*asimismo, en el (...) literal i) *Emitir las resoluciones de observación del dato domicilio que resulten de las acciones de verificación domiciliaria(...).*

Que, en el ámbito de las funciones específicas antes mencionadas, mediante Resolución Jefatural N° 159-2017/JNAC/RENIEC publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2017, se aprobó el "*Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el marco de un proceso electoral*" - RE-217-GRE/005, (en adelante, el *Reglamento*), que establece los lineamientos y competencias para realizar el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio de los ciudadanos previo a un proceso electoral. Cuyo objetivo es confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC, a efectos de mantener actualizado el Padrón Electoral a utilizarse en las próximas elecciones.

Que, de acuerdo al artículo 10° del Reglamento, se prevén tres casos que pueden presentarse en el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio, los cuales pueden ser: Caso A: El titular reside en la dirección verificada, Caso B: El titular no reside en la dirección verificada, y Caso C: La dirección verificada no existe.

Que, en ese contexto, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio entre noviembre y diciembre de 2017 en 151 distritos a nivel nacional. Como resultado de dicha acción se emitieron resoluciones sub gerenciales, en las cuales se dispuso la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral de los titulares cuya declaración de domicilio fue verificada y corresponden a los casos B y C. La relación de ciudadanos fue publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2017.

Que, como resultado de la primera acción de Verificación Domiciliaria en el Distrito de Putinza, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima, se emitió la Resolución N° 000139-2017/GRE/SGVDP/RENIEC del 18DIC2017, que dispuso la restitución al

domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados sesenta y tres (63) titulares cuya declaración de domicilio fue verificada correspondiente a los casos B “*El titular no reside en la dirección verificada*” y C. “*La dirección verificada no existe*” Asimismo, es importante señalar que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN. La relación de ciudadanos fue publicada en el diario oficial El Peruano (27DIC2017).

Que, contra el el acto administrativo señalado en el párrafo precedente, cuarenta y ocho (48) ciudadanos interpusieron el recurso de reconsideración dentro del plazo legal; en consecuencia, y estando a los señalado en el artículo 125° del TUO de la Ley 27444 se emitieron las Resoluciones Sub Gerenciales: N° 328-2018/GRE/SGVDP/RENIEC (acúmulo 17 recursos de reconsideración), 340-2018/GRE/SGVDP/RENIEC (acúmulo 29 recursos de reconsideración); las mismas que en su totalidad resolvieron los 46 recursos de reconsideración. Asimismo, cabe precisar que se emitieron las Resoluciones Sub Gerencia N° 341-2018/GRE/SGVDP/RENIEC y N° 357-2018/GRE/SGVDP/RENIEC, con fecha 31ENE2018, respectivamente, declarando infundados los recursos de reconsideración de las ciudadanas Eugenia Ernestina Duran Caldas y Johana Paola Barrientos Yahuarcani, toda vez que, de las Actas de la Segunda Verificación se constató efectivamente que dichas titulares no residen en la dirección verificada y/o la dirección verificada no existe, por lo tanto, su condición no ha variado y permanece igual, por lo que no cabe la nulidad de las referidas resoluciones. En consecuencia, los mismos han declarados a razón de:

- A. 46 recursos fueron declarados FUNDADOS, atendiendo a que cada uno de ellos se sustentaban en constancias domiciliarias emitidas por autoridad competente (Juez de Paz), presumiéndose la veracidad del hecho constatado, (A: *El titular reside en la dirección verificada* B: *El titular no reside en la dirección verificada* y C: *La dirección verificada no existe*);
- B. 02 recursos fueron declarados INFUNDADOS, en estricta observancia a las leyes y reglamento de la materia, y que su condición no ha variado.

Que, al amparo de las siguientes normas: (i) Num. 1.16 “Principio de Privilegio de Controles Posteriores”¹, relacionado con el Num. 1.7 “Principio de Presunción de Veracidad”² y (ii) Num. 1.11 “Principio de Verdad Material”³, (iii) Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI, en la que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante INDECOPI) señala que la fiscalización posterior, en contraposición con el principio del control previo, “descansa en el respeto a la libertad individual del ciudadano y en la confianza que el Estado deposita en él”; sustentándose asimismo “en la veracidad de la información que los ciudadanos y agentes económicos presentan para la realización de cualquier procedimiento o la obtención de cualquier autorización” evitándose de este modo

¹ Art. IV, Num. 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores del TUO de la LeyN°27444.- “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.”

² Art. IV, Num. 1.7. Principio de presunción de veracidad del TUO de la LeyN°27444.- “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

³ Art. IV, Num. 1.11. Principio de verdad material del TUO de la LeyN°27444.- “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.

sobrecostos innecesarios⁴; esta Sub Gerencia, decidió realizar entre los días 21 al 25 de febrero del 2018, un nuevo proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Distrito de Putinza, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima, obteniendo el siguiente resultado:

- A. 18 (dieciocho) ciudadanos se encuentran inmersos en la causal A: *El titular reside en la dirección verificada.*
- B. 30 (treinta) ciudadanos se encuentran inmersos en la causal B: *El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe.*

SOBRE EL ANÁLISIS DEL RECURSO DE NULIDAD

Que, a través de Informe Técnico N° 048-2018/RRL/GRE/SGVDP/RENIEC de fecha 06MAR2017 esta Sub Gerencia recomendó declarar la Nulidad parcial de la Resolución Sub Gerencial N° 328-2018/GRE/SGVDP/RENIEC de fecha 02FEB2018 y la Resolución Sub Gerencial N° 340-2018/GRE/SGVDP/RENIEC de fecha 31ENE2018, respecto de los ciudadanos precisados en el cuadro N° 02, de dicho informe, inmersos en las causales A y B.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 08-2018/GRE/RENIEC del 07MAR2018, la Gerencia de Registro Electoral declaró la nulidad parcial de las siguientes resoluciones: *Resolución Sub Gerencial N° 328-2018/GRE/SGVDP/RENIEC* de fecha 02FEB2018 y la *Resolución Sub Gerencial N° 340-2018/GRE/SGVDP/RENIEC* de fecha 31ENE2018; en el extremo que declararon fundados los recursos administrativos de reconsideración; recobrando la vigencia de la Resolución N° 0139-2017/GRE/SGVDP/RENIEC del 18DIC2017 respecto de los siguientes ciudadanos:

CUADRO – 01

N°	DNI	APELLIDOS Y PRENOMBRES
1	40618870	BENAVIDES DEL CARPIO, LIZZETH VANESSA
2	46297270	CARDENAS MENODZA, KATHERINE LIZETH
3	41959770	CAYA LEVANO, VICTOR EDWIN
4	46091456	CONDEZO SORIA, ELVIS JHONATHAN
5	41749975	CORDOVA HUARANGA, BETZA
6	48241525	ESTACIO MEJIA, PABLO
7	71909041	FLORES HUAMAN, JHANINA JESSI
8	47879467	GONZALES FERNANDEZ, FRANKLIN
9	44774710	GUTIERREZ DE LA CRUZ, JOSNELL ALEX
10	71886251	HUARACHE HURTADO, LORENA SOLEDAD
11	45200312	ISLACHE HURTADO, FANNY TERESA
12	76524086	LOPEZ ROJAS, ORLANDO
13	74650382	LUYO ESPINOZA, ELKI CRISTOFER
14	43000548	MANCHA MONTES, LEONEL ESTALISNAO

⁴ TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Sala de Defensa de la Competencia N° 1. RESOLUCIÓN 1535-2010/SC1-INDECOPI. EXPEDIENTE 00037-2009/CEB. REVOCACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

15	09268907	MEDINA FLORES, WILDER GENARO
16	21782038	MENDOZA ALACHE, ELENA LUCIA
17	46369226	MENDOZA CUSTODIO, CELINDA ELIZA
18	75518433	MENDOZA CUSTODIO, CLAUDIA JULISSA
19	42507206	ÑACCHA YPUSHIMA, SARITA NOEMI
20	10548758	PINAUD LIRA, DELIA
21	76645312	REJAS MENDOZA, ROCIO ELIZABETH
22	41752744	RICSE PAUCAR, MEDALI
23	46605475	RODRIGUEZ VILCAPUMA, LILA VANESSA
24	15378855	ROJAS PERALES, ANTONIO FELIPE
25	45373465	RUIZ CORDOVA, JUAN ELY
26	70371651	SANANDRES ZACARIAS, MARIA ELIZABETH
27	06803077	SINCHE LEON, JUAN CARLOS
28	46724411	TOLENTINO GUTIERREZ, RUTH MARIA

Que, sobre el particular, debe precisarse que respecto, a los ciudadanos inmersos en el cuadro 01, al declararse la nulidad parcial de las *Resolución Sub Gerencial N° 328-2018/GRE/SGVDP/RENIEC* de fecha 02FEB2018 y la *Resolución Sub Gerencial N° 340-2018/GRE/SGVDP/RENIEC* de fecha 31ENE2018; en el extremo que declararon fundados los recursos administrativos de reconsideración; recobra vigencia la Resolución N° 000139-2017/GRE/SGVDP/RENIEC del 18DIC2017; siendo dichos ciudadanos restituidos al domicilio anterior al Padrón Electoral donde se encontraban registrados; los cuales solo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales-RUIPN.

Que, el "fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación", se debe entender que un documento, declaración o información presentada es falsa cuando en ella se hacen constar hechos que no corresponden con el contenido real que debería constar en el documento que sustenta dicha declaración o información.

Que, el Art. 12º, Núm. 12.1 del TUO de la Ley N° 27444 precisa sobre los Efectos de la Declaración de Nulidad establece; "*La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro*".

Que, acorde a lo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 08-2018/GRE/RENIEC del 07MAR2018, respecto de los ciudadanos:

N°	DNI	APELLIDOS Y PRENOMBRES
1	40618870	BENAVIDES DEL CARPIO, LIZZETH VANESSA
2	46297270	CARDENAS MENODZA, KATHERINE LIZETH
3	41959770	CAYA LEVANO, VICTOR EDWIN
4	46091456	CONDEZO SORIA, ELVIS JHONATHAN
5	41749975	CORDOVA HUARANGA, BETZA
6	48241525	ESTACIO MEJIA, PABLO
7	71909041	FLORES HUAMAN, JHANINA JESSI

8	47879467	GONZALES FERNANDEZ, FRANKLIN
9	44774710	GUTIERREZ DE LA CRUZ, JOSNELL ALEX
10	71886251	HUARACHE HURTADO, LORENA SOLEDAD
11	45200312	ISLACHE HURTADO, FANNY TERESA
12	76524086	LOPEZ ROJAS, ORLANDO
13	74650382	LUYO ESPINOZA, ELKI CRISTOFER
14	43000548	MANCHA MONTES, LEONEL ESTALISNAO
15	09268907	MEDINA FLORES, WILDER GENARO
16	21782038	MENDOZA ALACHE, ELENA LUCIA
17	46369226	MENDOZA CUSTODIO, CELINDA ELIZA
18	75518433	MENDOZA CUSTODIO, CLAUDIA JULISSA
19	42507206	ÑACCHA YPUSHIMA, SARITA NOEMI
20	10548758	PINAUD LIRA, DELIA
21	76645312	REJAS MENDOZA, ROCIO ELIZABETH
22	41752744	RICSE PAUCAR, MEDALI
23	46605475	RODRIGUEZ VILCAPUMA, LILA VANESSA
24	15378855	ROJAS PERALES, ANTONIO FELIPE
25	45373465	RUIZ CORDOVA, JUAN ELY
26	70371651	SANANDRES ZACARIAS, MARIA ELIZABETH
27	06803077	SINCHE LEON, JUAN CARLOS
28	46724411	TOLENTINO GUTIERREZ, RUTH MARIA

Los mismos quedan restituidos al domicilio anterior al Padrón Electoral donde se encontraban registrados, recobrando en ese sentido la vigencia la Resolución N° 000139-2017/GRE/SGVDP/RENIEC del 18DIC2017; ello sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales-RUIPN del RENIEC.

Que, estando al Informe del Visto, y los plazos establecidos para resolver, de acuerdo a lo señalado en artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Recobrar la vigencia de la Resolución N° 000139-2017/GRE/SGVDP/RENIEC del 18DIC2017, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales-RUIPN del RENIEC, quedando restituidos al domicilio anterior al Padrón Electoral donde se encontraban registrados, los siguientes ciudadanos:

N°	DNI	APELLIDOS Y PRENOMBRES
1	40618870	BENAVIDES DEL CARPIO, LIZZETH VANESSA
2	46297270	CARDENAS MENODZA, KATHERINE LIZETH
3	41959770	CAYA LEVANO, VICTOR EDWIN
4	46091456	CONDEZO SORIA, ELVIS JHONATHAN
5	41749975	CORDOVA HUARANGA, BETZA
6	48241525	ESTACIO MEJIA, PABLO
7	71909041	FLORES HUAMAN, JHANINA JESSI

8	47879467	GONZALES FERNANDEZ, FRANKLIN
9	44774710	GUTIERREZ DE LA CRUZ, JOSNELL ALEX
10	71886251	HUARACHE HURTADO, LORENA SOLEDAD
11	45200312	ISLACHE HURTADO, FANNY TERESA
12	76524086	LOPEZ ROJAS, ORLANDO
13	74650382	LUYO ESPINOZA, ELKI CRISTOFER
14	43000548	MANCHA MONTES, LEONEL ESTALISNAO
15	09268907	MEDINA FLORES, WILDER GENARO
16	21782038	MENDOZA ALACHE, ELENA LUCIA
17	46369226	MENDOZA CUSTODIO, CELINDA ELIZA
18	75518433	MENDOZA CUSTODIO, CLAUDIA JULISSA
19	42507206	ÑACCHA YPUSHIMA, SARITA NOEMI
20	10548758	PINAUD LIRA, DELIA
21	76645312	REJAS MENDOZA, ROCIO ELIZABETH
22	41752744	RICSE PAUCAR, MEDALI
23	46605475	RODRIGUEZ VILCAPUMA, LILA VANESSA
24	15378855	ROJAS PERALES, ANTONIO FELIPE
25	45373465	RUIZ CORDOVA, JUAN ELY
26	70371651	SANANDRES ZACARIAS, MARIA ELIZABETH
27	06803077	SINCHE LEON, JUAN CARLOS
28	46724411	TOLENTINO GUTIERREZ, RUTH MARIA

Ello acorde a lo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 08-2018/GRE/RENIEC del 07MAR2018.

Artículo Segundo.- Cúmplase con notificar la presente Resolución a los ciudadanos y publicar el contenido de las Resoluciones Sub Gerenciales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(MRQ/jzm)